



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de marzo de 2024.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de marzo de 2024.

Procesos de liquidación (Sucesión)	
Demandante	Manuel Antonio Arteaga Rivero CC N°78.078.781
Apoderado	José Arteaga Doria CC N°15.015.381
Radicado	23.417.40.89.001.2024.00089.00

En auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, tiempo en el cual la parte accionante no aportó memorial cumpliendo con lo solicitado.

Revisado el escrito presentado, da cuenta el despacho que no fue subsanada la causal a indicada en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Ante lo anterior, no se cumplió con la carga asignada a la parte solicitante, por lo que corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2024.00089.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948ebd01f570fe4bf52cad3aa5f8b7cbf3b9bcf510b4b895cbe01de8aa821b2b

Documento generado en 15/03/2024 07:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>